



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA 2023-00015-01

DEMANDANTE: LUCIO ALCANTAR BARRERA ARIZA

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la acción verbal de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Apórtese al trámite el poder al tenor del numeral 1° del canon 84 del C.G.P., téngase en cuenta que, conforme se advierte en la demanda la titular del derecho de dominio del predio identificado con folio matrícula inmobiliaria 324-40609 ha fallecido, por lo tanto deberá dirigirse en contra de los herederos indeterminados de la causante.
2. Ampliará los hechos de la demanda, en el sentido de indicar con mayor precisión, claridad, los linderos específicos los linderos tanto del predio de mayor extensión como el solicitado en pertenencia, aclarando su denominación o dirección y cabida de cada uno de ellos.
3. Indíquese en forma precisa y detallada, las características, dependencias, construcciones, linderos, y demás que resulten necesarios para la debida identificación del predio objeto de usucapión como el de mayor extensión.
4. Amplíese las pretensiones de la demanda, identificando el bien de mayor extensión y la ubicación dentro del mismo del predio a usucapir tanto por su características, ubicación y linderos, tenga en cuenta que lo pretendido debe estar expresado con precisión y claridad.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

5. En el acápite de pruebas se advierte que se allega el plano satelital como el dibujo planimétrico, indique si se trata del bien de mayor extensión o el singular objeto de usucapión. De ser el de mayor extensión ubíquese dentro del mismo y de forma específica el reclamado en pertenencia.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Por secretaria proceda a radicarse de forma consecutiva el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e72e4e96185a2692d5f512095271ba897577e7637bba11b0124c3209a6f2ce**

Documento generado en 03/10/2023 09:35:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**